



Resolución Jefatural

N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,
09 AGO. 2018

Vistos, el Informe N° 632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, la Carta N° 065-2018/RL/JLLC/CSL y la Carta N° 030-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"; posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C, CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'429,317.66 (Diez Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Trescientos Diecisiete con 66/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario;

Que, con fecha 10 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 041-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"; posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 337-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por los señores JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 462,302.15 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Dos con 15/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3080-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de septiembre de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 23 de septiembre de 2018;



Que, por Oficio N° 3081-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de septiembre de 2018, la Entidad le comunicó que, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 23 de septiembre de 2018;

Que, mediante Documento RP-712-2015/ENOSA, recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., en adelante, el Concesionario, remitió a la Entidad la conformidad de proyecto R-221-2015, que corresponden al "Sistema de Utilización En Media Tensión en 10 kv, 3Ø, para la i.e. Nuestra Señora de Fátima-Piura";

Que, a través del Documento RP-968-2017/ENOSA, recibido por el Contratista el 21 de noviembre del 2017, el Concesionario, hizo de conocimiento que la Conformidad del estudio de coordinación de protección de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, 30, para la I.E Nuestra Señora de Fátima"- Piura, se encuentra pendiente, observando que dicho estudio debe contar con un Equipo de Protección (INTERRUPTOR DE POTENCIA) para el sistema de utilización;

Que, mediante Carta N° 001-0058-2017/J&A, recibido por el Contratista el 22 de noviembre del 2017; el Supervisor designado por el Concesionario, recomendó realizar el cambio del sistema de protección para que el Concesionario apruebe el nuevo estudio;

Que, con Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que la conformidad del proyecto L-221 Sistema de Utilización de Media Tensión en 10k, 3Ø, para la I.E Nuestra Señora de Fátima Piura, por parte del Concesionario fue emitida con fecha 16 de octubre de 2015, el mismo que forma parte del expediente y presupuesto contratado; ahora bien de acuerdo a las normas de procedimientos para la elaboración del proyecto y ejecución de obras en sistema de utilización en media tensión, a lo que se sigue el Concesionario; le corresponde cumplir con el ítem 12 de la norma antes mencionada para la ejecución de obra en cuanto al inicio de obra, por tanto, mediante Carta EP-968-2017-ENOSA/ fecha 21 de noviembre de 2017; el Concesionario observó el estudio de coordinación de protección, señalando que se contemple el uso de un sistema de protección que se deba conservar un interruptor de potencia y un reconectador;

Que, a través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2017, el Supervisor precisó que respecto a la consulta sobre el transformador de corriente, planteado en el Asiento N° 70, se comunica que elevó la consulta a la Entidad mediante Carta N° 030-2017/JLLC/CSL el 27 de noviembre de 2017, con el fin de que se notifique al Proyectista para su pronunciamiento dentro de los plazos de Ley;

Que, mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que toma conocimiento de la respuesta del proyecto respecto a la consulta planteada en el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra; por lo que, entregará el Estudio de coordinación y su conformidad al Coordinador de Obra, para que el Supervisor realice los trámites ante el Concesionario;

Que, a través del Asiento N° 143 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que con Carta N° 008-2018/Consortio Luan de Fátima – AEZP (07 de febrero de 2018) se remitió el informe sobre el cambio y modificación de la Sub estación Eléctrica, informe que se elaboró debido a que el





Resolución Jefatural

Nº 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 AGO. 2018

Concesionario manifestó que intervendrá la Av. Sánchez Cerro para la obra de renovación de dicha avenida, por lo cual está cambiando el Sistema de Media Tensión. Requerimientos tecnológicos (Interruptor de potencia) para mejoras en el sistema planteado del 2015;

Que, mediante Carta Nº 016-2018/CONSORCIO LUAN DE FATIMA-AECP, recibido por el Concesionario el 14 de marzo de 2018, el Contratista remitió el estudio de protecciones para el suministro media tensión para su evaluación y aprobación;

Que, con Asiento Nº 180 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista precisó que viene realizando las gestiones correspondientes para la instalación del sistema de media tensión ante el Concesionario desde el 09 de octubre del 2017, fecha en que se les presentó como ejecutores de la presente obra; asimismo con Documento RP-968-2017-ENOSA de fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario comunicó que estaba pendiente la conformidad del estudio de coordinación de protección; por lo que desde esa forma no se puede ejecutar la partida correspondiente a la subestación eléctrica; además que el nuevo estudio de protección para el sistema de utilización de media tensión modifica el estudio aprobado como parte del expediente técnico; para lo que se debe modificar el expediente técnico aprobado por la entidad, de conformidad con el artículo 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado, se cumple con anotar la necesidad de ejecutar una protección adicional a la partida 04-23.06.01 subestación Eléctrica; por lo que dicha partida debe incluir un interruptor de potencia de acuerdo a lo requerido el Concesionario para la autorización de la ejecución del sistema de media tensión;



Que, por Oficio Nº 1644-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes Nº 01, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión;



Que, mediante Oficio Nº 1917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes Nº 02, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión;



Que, mediante Oficio Nº 2138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, la Entidad le comunicó que se

suspende el plazo de ejecución de obra, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 20 de julio de 2018 o hasta que el Concesionario, se pronuncie respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión;

Que, mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de julio de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Documento RP-0725-2018/ENOSA del Jefe de Administración de Proyectos ELECTRONOROESTE S.A, a través del cual le comunicó que luego de haber revisado el Informe de Protección Contra Fallas a tierra de la Obra denominada "Sistema de Utilización MT. 10KV, 30, PARA LA I.E Nuestra Señora de Fátima", se da conformidad a los ajustes de protección seleccionado por vuestro consultor, los cuales se muestran en el Anexo 01. Para la protección contra fallas a tierra, el consultor ha optado por un interruptor de potencia más un relé, con las características técnicas que se indican en el anexo 02, los mismos que deben ser instalados en la referida obra. Así mismo antes de ser instalados el sistema de protección deberán alcanzar los protocolos de prueba (corrientes de inyección primaria), así como la planilla de ajustes extraídos del equipo. Por lo que, dicho evento constituye una prestación adicional de obra;

Que, a través del Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista puso de conocimiento que de acuerdo al Cronograma aprobado para la ejecución de la obra la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba su ejecución el 23 de septiembre de 2017 y culminaba el 05 de enero de 2018 con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendarios; señalando que dicha partida la inicio el 09 de octubre de 2017, fecha en la que el Director de la Institución Educativa lo presentó ante el Concesionario; en esa línea con fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario observó el Estudio de Protección solicitando se haga el cambio del seccionador de potencia siendo reemplazado por un Interruptor de potencia, estos trámites han culminado con la conformidad del Concesionario a los ajustes de protección propuestos la cual fue comunicada con fecha 12 de julio de 2018, habiendo transcurrido doscientos setenta y siete (277) días calendarios, señalando que hasta la fecha no puede ejecutar la partida de sub estación, situación que viene afectando la ruta crítica de la Ejecución de la Obra. Por lo tanto, esta modificación al Estudio de protección requiere de una modificación del Expediente Contractual al requerirse la Ejecución de una prestación adicional, la misma que fue anotada en el Asiento 252 de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y siendo que el plazo contractual de ejecución culmina el 22 de Julio del 2018; y al no tener pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto al Adicional de Obra, solicitará una ampliación de plazo parcial por treinta (30) días calendarios de acuerdo al artículo 170° procedimiento de Ampliación de Plazo; al no tener la fecha exacta de la aprobación del adicional de obra para la Ejecución de la partida sub estación Eléctrica;

Que, mediante Carta N° 030-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP, recibida por el Supervisor el 18 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra la Partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba el 23 de Setiembre del 2017 y culminaba el 05 de Enero del 2018, por ciento cinco (105) días calendario; sin embargo dicha partida inicio su ejecución el 09 de octubre del 2017 solicitando la autorización del Concesionario para el inicio de obras para la sub estación eléctrica pero el Estudio de Coordinación fue observado, solicitando el cambio del seccionador de potencia para que sea reemplazado por un Interruptor de potencia; por lo cual, desde la fecha 09 de octubre de 2017, hizo los





Resolución Jefatural

Nº 00 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 AGO. 2018

respectivos trámites; para que finalmente con fecha 12 de julio de 2018 el Concesionario aprobó la modificación del Estudio de Coordinación, lo que obliga a la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, ya que se modifica el Expediente Técnico contractual al cambiar los equipos con sus respectivas especificaciones, incrementando su costo original de la partida sub estación eléctrica del expediente técnico contratado; por lo tanto al no poder ejecutar la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, se viene afectando la ruta crítica de la obra, por lo que es necesario una ampliación de plazo parcial hasta que la Entidad apruebe el Adicional de Obra sustentado en las modificaciones que solicito el Concesionario al Estudio de Coordinación;

Que, con Carta N° 065-2018/RL/JLLC/CSL, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01-CSL/SUPOBRA/MMVS, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que la Partida 04.23.01.06 Sub Estación, no es una partida crítica, sin embargo es parte de la obligación contractual, el cual es indispensable para el funcionamiento de la Institución Educativa, y para el cumplimiento de las metas previstas, y es la única partida pendiente de ejecución; partida que para su ejecución la Entidad debe elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, correspondiente a la modificación del seccionador de potencia para que sea reemplazado por un Interruptor de potencia solicitado por el Concesionario. Por otro lado, señaló que la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada sólo contempla el plazo necesario para que la Entidad elabore y notifique el Expediente de prestaciones adicionales correspondiente, y cuando se culmine con la elaboración del expediente técnico, el mismo contemplara un plazo para la ejecución de la prestación adicional, por lo tanto, culminada con su elaboración se establecerá el plazo necesario a ampliar;

Que, a través del Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, de fecha 06 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

- i. El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la causal de ampliación de plazo, dado que, reiteradamente sustento como causal para su ampliación de plazo que desde el día 21 de noviembre de



2017, fecha en que el Concesionaria observó la Conformidad del estudio de Coordinación de protección de la Obra "Sistema de utilización en media tensión en 10kv, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura", hasta el día 12 de julio de 2018, fecha en la que el Concesionario otorgó la conformidad del referido estudio, se encontraron impedidos de efectuar la instalación de la partida 04.23.06.01 Sub estación eléctrica; así también se aprecia que toma como referencia el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, como inicio de causal; no estableciéndose con claridad la fecha de inicio de la causal. En ese sentido, resulta claro concluir que dicha incongruencia pone en evidencia que no se advierte de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo.

- ii. El contratista no ha demostrado de qué manera la no ejecución de la partida 04.23.06.01 Sub estación eléctrica afectó la ruta crítica de la obra.
- iii. Se advierte una incongruencia entre lo que plantea el Contratista y el estado real de la obra, en tanto que por un lado el Contratista señala que la no ejecución de la partida afectó la ruta crítica, el Supervisor presentó la Carta N° 067-2018/RL/JLLC/CSL, correspondiente al Informe Semanal N° 44 del periodo del 20 al 26 de julio de 2018, donde se advierte que el avance físico de la obra se encuentra en 97.77%. Además que de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor a la fecha se han ejecutado la mayoría de las partidas del expediente técnico sin que se presenten interferencias por la no ejecución de la partida 04.23.01.06, ni obstrucción en ninguna partida secuencial y mucho menos se afectó la ruta crítica, toda vez que la ejecución de los trabajos que se plantean ejecutar en la prestación adicional son actividades independientes que le correspondería efectuar al Contratista.



Que, con Memorándum N° 4448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;



Que, a través del Informe N° 632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 09 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes



Resolución Jefatural

N° **200-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 AGO. 2018

causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del



PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, la Carta N° 065-2018/RL/JLLC/CSL y la Carta N° 030-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C, CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ, encargado, de la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura", en virtud del Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

09 AGO. 2018

Lima,

OFICIO N° 2386 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA

(Conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C, CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ).

Pasaje San Luis N° 155, Departamento de I.

Lince - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 32410-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 200 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de la referencia, para Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima I, Perú
Central 511 6155800 / 51 2539

40855040

Atendido Jomely
09/08/18



INFORME N° 632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **JULIA ROSA ASPILLAGA MONSALVE**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"

Referencia : a) Memorándum N° 4448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG
c) Carta N° 065-2018/RL/JLLC/CSL
d) Carta N° 030-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP
Expediente N° 32410-2018

Fecha : Lima, 09 de agosto de 2018



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 10 de abril de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"; posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 358-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO LUAN DE FÁTIMA conformado por las empresas ZEGARRA CONTRATISTAS S.A.C, CONSTRUCTORA UNICA S.A.C INVERSIONES MIBISA E.I.R.L. y el señor JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'429,317.66 (Diez Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Trescientos Diecisiete con 66/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos (240) días calendario.

1.2 Con fecha 10 de mayo de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 041-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura"; posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2017, suscribió el Contrato N° 337-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA conformado por los señores JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA y JORGE ALBERTO ZORA CARVAJAL ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 462,302.15 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Dos con 15/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario





corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 3080-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de septiembre de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina como fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra, el 23 de septiembre de 2018.
- 1.4 Por Oficio N° 3081-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 26 de septiembre de 2018, la Entidad le comunicó que, se determina como fecha de inicio del plazo de la prestación de los servicios de supervisión, el 23 de septiembre de 2018.
- 1.5 Mediante Documento RP-712-2015/ENOSA, recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., en adelante, el Concesionario, remitió a la Entidad la conformidad de proyecto R-221-2015, que corresponden al "Sistema de Utilización En Media Tensión en 10 kv, 3Ø, para la i.e. Nuestra Señora de Fátima-Piura".
- 1.6 A través del Documento RP-968-2017/ENOSA, recibido por el Contratista el 21 de noviembre del 2017, el Concesionario, hizo de conocimiento que la Conformidad del estudio de coordinación de protección de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión en 10 KV, 30, para la I.E Nuestra Señora de Fátima"- Piura, se encuentra pendiente, observando que dicho estudio debe contar con un Equipo de Protección (INTERRUPTOR DE POTENCIA) para el sistema de utilización.
- 1.7 Mediante Carta N° 001-0058-2017/J&A, recibido por el Contratista el 22 de noviembre del 2017; el Supervisor designado por el Concesionario, recomendó realizar el cambio del sistema de protección para que el Concesionario apruebe el nuevo estudio.
- 1.8 Con Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista anotó que la conformidad del proyecto L-221 Sistema de Utilización de Media Tensión en 10k, 3Ø, para la I.E Nuestra Señora de Fátima Piura, por parte del Concesionario fue emitida con fecha 16 de octubre de 2015, el mismo que forma parte del expediente y presupuesto contratado; ahora bien de acuerdo a las normas de procedimientos para la elaboración del proyecto y ejecución de obras en sistema de utilización en media tensión, a lo que se sigue el Concesionario; le corresponde cumplir con el ítem 12 de la norma antes mencionada para la ejecución de obra en cuanto al inicio de obra, por tanto, mediante Carta EP-968-2017-ENOSA/ fecha 21 de noviembre de 2017; el Concesionario observó el estudio de coordinación de protección, señalando que se contemple el uso de un sistema de protección que se deba conservar un interruptor de potencia y un reconectador.
- 1.9 A través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2017, el Supervisor precisó que respecto a la consulta sobre el transformador de corriente, planteado en el Asiento N° 70, se comunica que elevó la consulta a la Entidad mediante Carta N° 030-2017/JLLC/CSL el 27 de noviembre de 2017, con el fin de que se notifique al Proyectista para su pronunciamiento dentro de los plazos de Ley.





- 1.10 Mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que toma conocimiento de la respuesta del proyecto respecto a la consulta planteada en el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra; por lo que, entregará el Estudio de coordinación y su conformidad al Coordinador de Obra, para que el Supervisor realice los trámites ante el Concesionario.
- 1.11 A través del Asiento N° 143 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que con Carta N° 008-2018/Consortio Luan de Fátima – AEZP (07 de febrero de 2018) se remitió el informe sobre el cambio y modificación de la Sub estación Eléctrica, informe que se elaboró debido a que el Concesionario manifestó que intervendrá la Av. Sánchez Cerro para la obra de renovación de dicha avenida, por lo cual está cambiando el Sistema de Media Tensión. Requerimientos tecnológicos (Interruptor de potencia) para mejoras en el sistema planteado del 2015.
- 1.12 Mediante Carta N° 016-2018/CONSORCIO LUAN DE FATIMA-AEZP, recibido por el Concesionario el 14 de marzo de 2018, el Contratista remitió el estudio de protecciones para el suministro media tensión para su evaluación y aprobación.
- 1.13 Con Asiento N° 180 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2018, el Contratista precisó que viene realizando las gestiones correspondientes para la instalación del sistema de media tensión ante el Concesionario desde el 09 de octubre del 2017, fecha en que se les presentó como ejecutores de la presente obra; asimismo con Documento RP-968-2017-ENOSA de fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario comunicó que estaba pendiente la conformidad del estudio de coordinación de protección; por lo que desde esa forma no se puede ejecutar la partida correspondiente a la subestación eléctrica; además que el nuevo estudio de protección para el sistema de utilización de media tensión modifica el estudio aprobado como parte del expediente técnico; para lo que se debe modificar el expediente técnico aprobado por la entidad, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se cumple con anotar la necesidad de ejecutar una protección adicional a la partida 04-23.06.01 subestación Eléctrica; por lo que dicha partida debe incluir un interruptor de potencia de acuerdo a lo requerido el Concesionario para la autorización de la ejecución del sistema de media tensión.
- 1.14 Por Oficio N° 1644-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de mayo de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes N° 01, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión.
- 1.15 Mediante Oficio N° 1917-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes N° 02, considerando que el Concesionario, no se pronuncia con respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión.
- 1.16 Mediante Oficio N° 2138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 11 de julio de 2018, la Entidad le comunicó que se suspende el plazo de ejecución de obra, desde el 01 de julio de 2018 hasta el 20 de julio de 2018 o hasta





que el Concesionario, se pronuncie respecto a la aprobación del estudio de protección para el Suministro de Media Tensión.

- 1.17 Mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de julio de 2018, el Contratista señaló que el día de ayer recibió el Documento RP-0725-2018/ENOSA del Jefe de Administración de Proyectos ELECTRONOROESTE S.A, a través del cual le comunicó que luego de haber revisado el Informe de Protección Contra Fallas a tierra de la Obra denominada "Sistema de Utilización MT. 10KV, 30, PARA LA I.E Nuestra Señora de Fátima", se da conformidad a los ajustes de protección seleccionado por vuestro consultor, los cuales se muestran en el Anexo 01. Para la protección contra fallas a tierra, el consultor ha optado por un interruptor de potencia más un relé, con las características técnicas que se indican en el anexo 02, los mismos que deben ser instalados en la referida obra. Así mismo antes de ser instalados el sistema de protección deberán alcanzar los protocolos de prueba (corrientes de inyección primaria), así como la planilla de ajustes extraídos del equipo. Por lo que, dicho evento constituye una prestación adicional de obra.
- 1.18 A través del Asiento N° 254 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Contratista puso de conocimiento que de acuerdo al Cronograma aprobado para la ejecución de la obra la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba su ejecución el 23 de septiembre de 2017 y culminaba el 05 de enero de 2018 con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendarios; señalando que dicha partida la inicio el 09 de octubre de 2017, fecha en la que el Director de la Institución Educativa lo presentó ante el Concesionario; en esa línea con fecha 21 de noviembre de 2017 el Concesionario observó el Estudio de Protección solicitando se haga el cambio del seccionador de potencia siendo reemplazado por un Interruptor de potencia, estos trámites han culminado con la conformidad del Concesionario a los ajustes de protección propuestos la cual fue comunicada con fecha 12 de julio de 2018, habiendo transcurrido doscientos sesenta y siete (277) días calendarios, señalando que hasta la fecha no puede ejecutar la partida de sub estación, situación que viene afectando la ruta crítica de la Ejecución de la Obra. Por lo tanto, esta modificación al Estudio de protección requiere de una modificación del Expediente Contractual al requerirse la Ejecución de una prestación adicional, la misma que fue anotada en el Asiento 252 de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y siendo que el plazo contractual de ejecución culmina el 22 de Julio del 2018; y al no tener pronunciamiento por parte de la Entidad con respecto al Adicional de Obra, solicitará una ampliación de plazo parcial por treinta (30) días calendarios de acuerdo al artículo 170° procedimiento de Ampliación de Plazo; al no tener la fecha exacta de la aprobación del adicional de obra para la Ejecución de la partida sub estación Eléctrica.
- 1.19 Mediante Carta N° 030-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP, recibida por el Supervisor el 18 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.20 Con Carta N° 065-2018/RL/JLLC/CSL, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01-CSL/SUPOBRA/MMVS, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del



P



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que la Partida 04.23.01.06 Sub Estación, no es una partida crítica, sin embargo es parte de la obligación contractual, el cual es indispensable para el funcionamiento de la Institución Educativa, y para el cumplimiento de las metas previstas, y es la única partida pendiente de ejecución; partida que para su ejecución la Entidad debe elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, correspondiente a la modificación del seccionador de potencia para que sea reemplazado por un Interruptor de potencia solicitado por el Concesionario. Por otro lado, señaló que la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada sólo contempla el plazo necesario para que la Entidad elabore y notifique el Expediente de prestaciones adicionales correspondiente, y cuando se culmine con la elaboración del expediente técnico, el mismo contemplara un plazo para la ejecución de la prestación adicional, por lo tanto, culminada con su elaboración se establecerá el plazo necesario a ampliar.

- 1.21 A través del Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, de fecha 06 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente.
- 1.22 Con Memorandum N° 4448-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de agosto de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante





legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad". De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

III. ANALISIS.-

- 3.1 El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 030-2018-CONSORCIO LUAN DE FATIMA - AEZP, recibida por el Supervisor el 18 de julio de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de obra la Partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, iniciaba el 23 de Setiembre del 2017 y culminaba el 05 de Enero del 2018, por ciento cinco (105) días calendario; sin embargo dicha partida inicio su ejecución el 09 de octubre del 2017 solicitando la autorización del Concesionario para el inicio de obras para la sub estación eléctrica pero el Estudio de Coordinación fue observado, solicitando el cambio del seccionador de potencia para que sea reemplazado por un Interruptor de potencia; por lo cual, desde la fecha 09 de octubre de 2017, hizo los respectivos trámites; para que finalmente con fecha 12 de julio de 2018 el Concesionario aprobó la modificación del Estudio de Coordinación, lo que obliga a la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra, ya que se modifica el Expediente Técnico contractual al cambiar los equipos con sus respectivas especificaciones, incrementando su costo original de la partida sub estación eléctrica del expediente técnico contratado; por lo tanto al no poder ejecutar la partida 04.23.06.01 Sub Estación Eléctrica, se viene afectando la ruta crítica de la obra, por lo que es necesario una ampliación de plazo parcial hasta que la Entidad apruebe el Adicional de Obra sustentado en las modificaciones que solicito el Concesionario al Estudio de Coordinación.
- 3.3 Conforme a lo indicado en del Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG, el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:





- I. El Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la causal de ampliación de plazo, dado que, reiteradamente sustentó como causal para su ampliación de plazo que desde el día 21 de noviembre de 2017, fecha en que el Concesionaria observó la Conformidad del estudio de Coordinación de protección de la Obra "Sistema de utilización en media tensión en 10kv, 3Ø, para la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura", hasta el día 12 de julio de 2018, fecha en la que el Concesionario otorgó la conformidad del referido estudio, se encontraron impedidos de efectuar la instalación de la partida 04.23.06.01 Sub estación eléctrica; así también se aprecia que toma como referencia el Asiento N° 70 del Cuaderno de Obra, como inicio de causal; no estableciéndose con claridad la fecha de inicio de la causal. En ese sentido, resulta claro concluir que dicha incongruencia pone en evidencia que no se advierte de manera precisa cuándo se dio inicio el hecho generador que configuraría una causal de ampliación de plazo.
- II. El contratista no ha demostrado de qué manera la no ejecución de la partida 04.23.06.01 Sub estación eléctrica afectó la ruta crítica de la obra.
- III. Se advierte una incongruencia entre lo que plantea el Contratista y el estado real de la obra, en tanto que por un lado el Contratista señala que la no ejecución de la partida afectó la ruta crítica, el Supervisor presentó la Carta N° 067-2018/RL/JLLC/CSL, correspondiente al Informe Semanal N° 44 del periodo del 20 al 26 de julio de 2018, donde se advierte que el avance físico de la obra se encuentra en 97.77%. Además que de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor a la fecha se han ejecutado la mayoría de las partidas del expediente técnico sin que se presenten interferencias por la no ejecución de la partida 04.23.01.06, ni obstrucción en ninguna partida secuencial y mucho menos se afectó la ruta crítica, toda vez que la ejecución de los trabajos que se plantean ejecutar en la prestación adicional son actividades independientes que le correspondería efectuar al Contratista.
- 3.4 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista por treinta (30) días calendario, con relación a la Ejecución de Obra, Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Nuestra Señora de Fátima, Piura – Piura – Piura", toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no se habría demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obra, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser



P



quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 09 de agosto de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSIÓN.-

- 4.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 251-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMG.
- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 09 de agosto de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED